



JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVI - N° 77
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 205

Córdoba, 18 de marzo de 2021

VISTO: el Expediente N° 0124-213307/2020 del registro de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la convalidación de la Resolución Serie "F" N° 000001 de fecha 5 de febrero de 2021 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la cual se dispuso, ad referendum del Poder Ejecutivo, la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, de hasta 50.400 horas destinadas a dar soporte de análisis, mantenimiento y nuevos desarrollos para el sistema SIPRES y Tareas de Consultoría, por el término de doce (12) meses o hasta agotar el máximo de horas previstas, lo que suceda primero y por la suma total de Pesos Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil (\$ 40.320.000.-).

Que insta la contratación de que se trata la Jefatura de Departamento de Sistemas del organismo previsional actuante, en el marco del Acuerdo existente entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la citada Universidad Tecnológica, aprobado por Ley N° 7282, y en virtud de los buenos resultados obtenidos en contrataciones previas, el conocimiento que poseen los profesionales que trabajan en estos procesos informáticos y el consecuente ahorro de costos de desarrollo, gastos varios y tiempos que ello significa, sumado a la continuidad de los servicios prestados; a tal fin acompaña descripción y detalles de los proyectos a implementar y planilla con cantidad de horas estimadas para su ejecución, a saber: 50.400.

Que el Decano de la mencionada Casa de Altos Estudios conjuntamente con el Secretario del Departamento de Ing. Sistemas de Información, remiten plan de trabajo y cotización por el valor de Pesos Ochocientos (\$ 800) por hora, ascendiendo el valor total de horas a la suma de Pesos Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil (\$ 40.320.000); asimismo, de la mencionada Universidad se acompaña la documentación institucional respectiva, la relativa a la designación de sus autoridades y la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el señor Gerente General de la entidad previsional interviniente autoriza la contratación de marras; en tanto el señor Director de Información de la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas presta su conformidad a la misma.

Que emite informe de su competencia el Área Compras y Contrataciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, entendiendo procedente la contratación de que se trata, la que encuadra en las previsiones del artículo 10, inciso b), apartado 18 de la Ley N° 10.155; dictándose al efecto la Resolución Serie "F" N° 000001/2021 cuya convalidación se gestiona.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 205</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 270</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 271</i>	<i>Pag. 2</i>

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolución N° 77</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 86</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución N° 87</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Resolución N° 88</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 89</i>	<i>Pag. 5</i>

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

<i>Resolución N° 166</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Resolución N° 181</i>	<i>Pag. 7</i>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

<i>Acuerdo N° 280 - Serie "A"</i>	<i>Pag. 8</i>
<i>Acuerdo Reglamentario N° 1694 - Serie "A"</i>	<i>Pag. 8</i>

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

<i>Resolución N° 22 - Letra "F"</i>	<i>Pag. 9</i>
---	---------------

Que luce incorporado Documento Contable –Orden de Compra N° 2021/000001-, para afrontar la erogación que lo tramitado implica.

Que a mérito de lo expuesto, procede en la instancia convalidar la Resolución Serie "F" N° 000001, de fecha 5 de febrero de 2021, de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en virtud de la conveniencia para los intereses del Estado que ello supone, de acuerdo a lo expresado por la repartición actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, según índices aprobados por Ley N° 10.620 y artículo 40 de la Ley N° 10.723, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 52/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 75/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE la Resolución Serie "F" N° 000001 de fecha 5 de febrero de 2021 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la cual se dispuso, ad referendum de este Poder Ejecutivo, la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, CUIT N° 30-54667116-6, de 50.400 horas, destinadas a dar soporte de análisis, mantenimiento y nuevos desarrollos para el sistema SIPRES y Tareas de Consultoría, por el término de doce (12) meses, por la suma total de Pesos Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil (\$ 40.320.000); la que como Anexo I, compuesta de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto por la suma total de Pesos Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil (\$ 40.320.000), discriminada de la siguiente manera: a) la suma de Pesos Treinta Millones Doscientos Cuarenta Mil (\$ 30.240.000) a Jurisdicción 7.05, Programa 992-000, Partidas 3.05.07.00 –Servicios de Informática y Sistemas Computarizados- del P.V.; y b) la suma de Pesos Diez Millones Ochenta Mil (\$ 10.080.000) a Importe Futuro, a los programas y partidas que el respectivo presupuesto autorice; todo, conforme lo indica la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en el Documento Contable –Orden de Compra N° 2021/000001.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 270

Córdoba, 5 de abril de 2021

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señorita Florencia GÓMEZ (D.N.I. N° 34.380.943), como Subdirectora General de Operaciones de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, el señor Ministro de Finanzas y el Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN- OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 271

Córdoba, 5 de abril de 2021

VISTO: Las renunciaciones presentadas por los señores Presidente y Vocal del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), Ingenieros Juan Pablo Brarda y Pablo Javier Wierzbicki Pedrotti, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos de las renunciaciones elevadas a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar las mismas, agradeciendo a los señores Brarda y Wierzbicki Pedrotti los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 9867, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) es conducida por un Directorio compuesto de un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales, designados por

el Poder Ejecutivo Provincial.

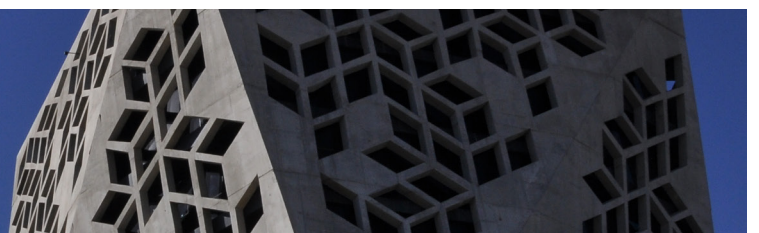
Que en razón de ello, resulta necesario cubrir las vacantes producidas en el Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

Que los Ingenieros Pablo Javier WIERZBICKI PEDROTTI y Guillermo Horacio VILCHEZ, cumplen con los requisitos legales y de idoneidad establecidos por la norma citada.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9867 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ACÉPTANSE, a partir del 31 de marzo de 2021, las renunciaciones presentadas por los Ingenieros Juan Pablo BRARDA, D.N.I. N°



24.747.017, y Pablo Javier WIERZBICKI PEDROTTI, D.N.I. N° 29.253.358, a los cargos de Presidente y Vocal, respectivamente, de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), haciéndoles saber que deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales, en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación, y agradeciéndoles los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°.- DESÍGNASE, a partir del 1° de abril de 2021, al Ing. Pablo Javier WIERZBICKI PEDROTTI, D.N.I. N° 29.253.358, como Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

Artículo 3°.- DESÍGNASE, a partir del 1° de abril de 2021, al Ing. Guillermo Horacio VILCHEZ, D.N.I. N° 29.138.172, como Vocal del Directorio

de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 77

Córdoba, 06 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0165-165933/2021, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "O" –FISCALÍA DE ESTADO– de la Secretaría General de la Gobernación, creado por Resolución N° 097/10 y modificado por sus similares N° 017/12, 283/12, 004/14, 004/16, 246/16 y 427/17, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Crédito Presupuestario asignado al programa 1- Fiscalía de Estado- atendido por el Fondo Permanente "O" mencionado, se incrementó considerablemente desde el año 2017, en el cual recibió la última ampliación.

Que el objeto del Fondo es atender todo lo inherente al control de legalidad administrativa y la defensa del patrimonio de la Provincia.

Que el proceso inflacionario ha impactado significativamente en los precios de los bienes, servicios e insumos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, resultando insuficiente el monto del Fondo en cuestión.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que desde el punto de vista técnico-contable se sugiere la ampliación del Fondo Permanente solicitado en un monto menor al requerido,

habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción referente a los fines de la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 138/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "O" –FISCALÍA DE ESTADO– de la Secretaría General de la Gobernación, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Repartición.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

Por encomienda de firma- Resolución Ministerial N° 119/2020.

Resolución N° 86

Córdoba, 08 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0716-016941/2021 en que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas propician adecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamenta en la necesidad de financiar con el Fondo Nacional de Vivienda -Ley N° 24.464- planes de desarrollo habitacional, que faciliten el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia.

Que el Ministerio del Promoción y Empleo y de la Economía Familiar solicita adecuar los créditos presupuestarios del Programa 643-001 Vivien-

da Semilla –Fonavi, para hacer frente a la adquisición de materiales de construcción por un importe de \$ 1.680.000.000.

Que a tal fin la Dirección General de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, propicia adecuar los remanentes de recursos originalmente presupuestados considerando los remanentes reales determinados correspondiente al recurso denominado Impuesto a los Combustibles –FONAVI de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 10.723 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2021.

Que, se procede a modificar los remanentes del recurso Impuesto a los Combustibles –FONAVI del Presupuesto General en vigencia y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086 y el Artículo 37 de la Ley N° 10.723 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2021.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas a fs. 24, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 127/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Remanentes y de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia

de la Administración Provincial –aprobado por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 10.723– de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 5 (Rectificación) del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 6 (Rectificación) de la Dirección General de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas los que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario (Rectificación) N° 7 y 8 de la Dirección General de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas que como Anexo II con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III el que, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia; infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 87

Córdoba, 08 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0493-032134/2021 en que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del Programa 428 "Convenios con el Gobierno Nacional" debido a que existen mayores ingresos que los originalmente presupuestados.

Que en virtud de ello, se procede a incrementar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial por un importe de pesos un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil (\$ 1.844.000).

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas a fs. 19, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 143/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial– aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.723 – en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 1.844.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 12 (Rectificación) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 88

Córdoba, 08 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0435-069848/2019 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "D" -CONSERVACIÓN DE SUELOS Y MANEJOS DE AGUAS-, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado por Resolución N° 206/2016 y modificado por Resolución N° 27/2017, ambas de este Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/2019 que establece la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo y conforme con la nueva reestructuración del mapa de categorías programáticas para el ejercicio 2020, no se contempla el Programa 263 –Conservación de Suelos y Manejo de Aguas- para el que fuera creado el referido Fondo Permanente.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre de los Fondos Permanentes solicitados, habiendo efectuado la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, lo dictaminado por el Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 87/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente "D" –CONSERVACIÓN DE SUELOS Y MANEJOS DE AGUAS- del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

Resolución N° 89

Córdoba, 08 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0378-165881/2021 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "Q" FONDO PARA LA INSPECCIÓN DE OBRAS, del Ministerio de Servicios Públicos, creado por Resolución N° 022/2018 y modificado por Resolución N° 061/2019, ambas del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley de Presupuesto N° 10.723 para el año 2021 y conforme nueva estructuración del mapa de categorías programáticas para este ejercicio, no se contempla el programa 540-2 –Administración Central Ministerio de Servicios Públicos –Fondo para Inspección de Obras- para el que fue creado el fondo permanente en cuestión.

Que se gestiona la Orden de Entrega de Devolución de Fondos bajo el DUEE N° 16, Intervención 2, aprobada por Resolución N° 000024/2021 de la Dirección de Administración del Ministerio de Servicios Públicos.

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre de los Fondos Permanentes solicitados,

habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 8, lo dictaminado por el Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 141/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente "Q" FONDO PARA LA INSPECCIÓN DE OBRAS del Ministerio de Servicios Públicos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Servicios Públicos y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 166

Córdoba, 19 de abril de 2021

VISTO: La Resolución Conjunta N° 4/2021 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Conjunta se dispone que podrán convocarse al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras - incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los grupos de riesgo - que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Que establece además que los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Que exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud, sus modificatorias y complementarias.

Que en el ámbito público provincial, mediante Resolución N° 141/2020 - y sus modificatorias - de esta Secretaría General de la Gobernación, se receptaron de forma análoga a lo dispuesto en la normativa nacional, las dispensas de asistencia al lugar de trabajo para los mencionados grupos de riesgo.

Que mediante Decreto N° 32/2021 se aprobó el "Programa de Estrategias Territoriales para la reducción del impacto del Covid - 19 en la Provincia de Córdoba", cuyo objetivo general es vacunar al 100% de la población objetivo en forma escalonada de acuerdo a la disponibilidad progresiva de las vacunas y la priorización de riesgo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de Nación.

Que la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, mediante informe de fecha 15 de abril del corriente año recomienda, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, disponer medidas análogas a las establecidas en la citada Resolución Conjunta N° 4/2021, recordando que es de fundamental importancia en este proceso el cumplimiento de los protocolos específicos para cada sector - los que deben ser revisados y actualizados permanentemente -, a fin de prevenir y cuidar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Que por otro lado excluye de la recomendación de incorporación al trabajo presencial, a los dispensados que opten por no recibir la vacunación, en razón del riesgo que ello conlleva para sí mismos y para los demás trabajadores y la salud en general.

Que por lo expuesto, corresponde establecer que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a pres-

tar servicios de carácter presencial, una vez transcurridos catorce (14) días de recibida al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Que igualmente resulta pertinente disponer que los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe constituye una herramienta ordenadora que equilibra las relaciones, hechos y contratos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que en razón de ello y con el fin de paliar el perjuicio que su decisión pueda ocasionar al Gobierno de la Provincia, corresponde considerar como inasistencias injustificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial - convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes - que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacunarse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio <https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/>.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, siempre que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, y una vez transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Artículo 3°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en los artículos precedentes, a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 4º: CONSIDÉRANSE inasistencias justificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo – establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020, conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación -, solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacu-

narse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio <https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/>.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución Nº 181

Córdoba, 19 de abril 2021

VISTO: La Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, modificada por sus similares Nº 711/2020 y Nº 774/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se establecieron dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que en su artículo 2º dispone la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, a los agentes que sean contacto estrecho de casos confirmados o sospechosos.

Que el artículo 4º - sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 -, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 15/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación prorroga, mientras dure la situación de pandemia, el plazo durante el cual deberá efectivizarse esta última dispensa, disponiendo que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital y estableciendo además que la misma comenzará a regir una vez usufrutuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020 de esta Secretaría General - modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 615/2020 - dispone que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la citada dispensa - a excepción de la dispuesta en el inciso a) -, deberá efectuarse utilizando la opción "Trámite Multinota" de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) - dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.

Que la Resolución Nº 000048/2021 de esta Secretaría General, aprueba el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 141/2020, para el personal del escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

Que en esta instancia resulta pertinente establecer un procedi-

miento específico de solicitud y evaluación de las dispensas en cuestión para el resto del personal de la Administración Pública Provincial, derogando el citado artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020.

Que corresponde sustituir el Anexo I a la mencionada Resolución Nº 000048/2021, a fin de adoptar la misma solución que se establece en el presente procedimiento para los contactos estrechos y para el caso de rechazo de la solicitud de dispensa por parte de la Dirección de Salud en el Trabajo.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto Nº 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1º: APRUÉBASE el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - conforme sustitución por el artículo 1 de la Resolución Nº 711/2020 - para el personal de la Administración Pública Provincial - con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad y al escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia -, conforme el Anexo I que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: DERÓGASE el artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020 - modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 615/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º: SUSTITÚYASE el Anexo I de la Resolución Nº 000048/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, por el que obra como Anexo II que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA - SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General Dres. José Antonio GOMEZ DEMMEL y Héctor René DAVID y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Art. 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, que prescribe: "RECESO de los Tribunales. Períodos. Los Tribunales de la Provincia vacarán... y durante los ocho días hábiles que fije el Tribunal Superior de Justicia, en concordancia con el receso escolar de invierno".

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación resolvió aprobar el Calendario Escolar 2021, fijando el receso escolar invernal entre el 12 y el 26 de Julio de 2021 (cfr. Resolución Ministerio de Educación N° 560 del 01/12/2020 - BOE-04/12/2020).

Que a la par, consultadas las Autoridades Ministeriales de que se trata en el último tiempo a propósito del calendario fijado, han expresado que no se prevé modificación alguna.

Atento a todo ello y en uso de las atribuciones conferidas, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. FIJAR el receso del mes de julio para los Tribunales de la Provincia desde el día 12 al 21 de julio - ambos inclusive- de 2021.

ESTABLECER como horario laboral el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas, a excepción del personal obrero que laborará de 07:00 a 13:00 horas.

2. REQUERIR a las Delegaciones de la Administración General del Interior de la Provincia que comuniquen a la brevedad las festividades patronales que coincidan con los días fijados, a los fines de adecuar los recesos para dichos Centros Judiciales.

3. CONVOCAR al personal interesado a inscribirse en el listado de voluntarios a prestar servicios durante el receso, hasta el 30 de abril próximo.

4. DISPONER que el personal afectado a la Dirección General de Policía Judicial cumplirá funciones en el horario normal y habitual asignado por el titular del Ministerio Público y el Director de la citada Dirección.

5. COMUNÍQUESE a todos los Centros Judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Federación de Colegios de Abogados y a los Colegios de Abogados. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones y dese con asistencia de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con un listado de Martilleros que se encuentren Matriculados en el Colegio de Martilleros Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, conforme lo previsto por la Ley N° 7191, para su actuación, en el marco de la utilización de la plataforma de subastas electrónicas de bienes no judicializados y/o los que por indicación del TSJ se disponga realizar a través de dicha plataforma.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal Superior de Justicia se encuentra facultado para

disponer la aplicación de la Plataforma de la Subasta Electrónica para la venta de determinados bienes en el ámbito del Sector Público, que sean susceptibles de ser ofrecidos en remate público, destacando la satisfactoria experiencia recogida desde su implementación de esa plataforma para los bienes judicializados.

Que para la venta en remate público, se requiere intervención de un profesional matriculado, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley N° 7191.-

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EFECTUAR la convocatoria pública a los Martilleros y Corredores Públicos, matriculados en el Colegio de Martilleros Corredores

Públicos de la Provincia de Córdoba, para conformar un listado de profesionales que actuará, previo sorteo, en las Subastas Electrónicas de bienes no judicializados y/o de los bienes que el Tribunal Superior de Justicia autorice a realizar.

ARTICULO 2.- INVITAR al Colegio respectivo a dar difusión institucional de la citada convocatoria, a los profesionales matriculados que aspiren a integrar la lista y que reúnan los requisitos que se enunciaran posteriormente. Asimismo, se solicitará la colaboración de dicha Institución a fin de verificar los antecedentes y documentación de los postulantes para la conformación del listado pretendido.

ARTÍCULO 3.- APROBAR el reglamento para la conformación de la lista de Martilleros Corredores Públicos, para la realización en la plataforma de Subastas Electrónicas del Poder Judicial de bienes no judicializados y otros:

1.- Inscripción mediante la presentación de solicitud en la Oficina de Subastas Judiciales, acompañado del Documento de Identidad y del carnet que acredita la matriculación en el Colegio respectivo. La solicitud debe contener los siguientes datos: a) Datos personales: nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, domicilio real y legal constituido dentro de la circunscripción para la que se postula al momento de la inscripción, y correo electrónico donde se realizarán válidamente todas las comunicaciones; b) Título habilitante; c) Inhabilitaciones: Declaración jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación; d) Declaración jurada de no registrar sanción firme en el desempeño de la actividad profesional. En caso contrario, indicará los autos y juzgados en donde se hubieran impuesto; e) Declaración jurada de no tener proceso penal seguido en su contra. En caso contrario, debe indicar la causa penal, su estado y lugar de radicación; f) Antecedentes profesionales: Los interesados deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula, organizados profesionalmente para ello y en forma permanente; g) Condición tributaria ante la AFIP; h) Certificado de Antecedentes y/o Reincidencia; y i) Cuotas y fianza al día en el Colegio Profesional, j) certificado habilitante del Colegio Profesional.

La inscripción se realizará a través del sitio web de "Justicia Córdoba" ante el Área de Servicios Judiciales dependiente de la Administración General, completando el formulario que a tales efectos se pondrá a disposición de los interesados.

2.- Designación del Martillero en cada caso: Conocida la decisión de realizar una subasta electrónica en el marco del presente acuerdo, la Oficina de Subastas dependiente del Área de Administración efectuará el sorteo electrónico entre los postulantes inscriptos. Se comunicará la designación al favorecido en el sorteo a la dirección electrónica constituida, quien deberá aceptar el cargo ante la Oficina de Subastas Electrónicas. A partir de ese momento, el Martillero designado asumirá todas las tareas propias para la oferta pública de los bienes a subastar (publicidad, visitas, etc). El Martillero designado volverá a integrar el listado disponible luego de que se haya agotado las designaciones de la totalidad de los postulantes inscriptos.

Asimismo, el Martillero deberá indicar horario para la atención al público durante el período de publicación de los bienes a subastar, informando también teléfonos, fax o cualquier otra vía de comunicación con la que cuente el postulante.

3.- Actuación del Martillero: el Martillero designado será el encargado de realizar todas las gestiones pertinentes para la concreción del procedimiento de la subasta a su cargo hasta su finalización, ante la Administración General, ante los interesados y los adquirentes de los bienes subastados.

Registro de Sanciones: La Oficina de Subastas Judiciales llevarán un legajo personal por cada profesional, donde se registren las observaciones y/o sanciones impuestas, y todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional.

ARTÍCULO 4.- COMUNÍQUESE al Área de Administración, a la Oficina de Subastas Judiciales y al Colegio Profesional de Martilleros Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, a fin de que tomen los recaudos para implementar lo dispuesto en el presente dispositivo.

ARTICULO 5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dase la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 22 - Letra:F

Córdoba, 6 de abril de 2021

VISTO: Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, tanto ascendentes como descendentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio

o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora. ..."

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad -ascendentes y descendentes- que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Que respecto de los casos en que corresponde aplicar movilidad descendente, cabe destacar que la Constitución de la Provincia de Córdoba garantiza jubilaciones y pensiones proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad, de manera que al operar la reducción en los salarios de los activos, los haberes jubilatorios deben correr la misma suerte a los fines de preservar la correcta proporción entre la remuneración del activo y los haberes de los pasivos. De lo contrario, se verificaría una situación francamente inadmisibles para la sustentabilidad del sistema previsional al asegurar ingresos a los pasivos superiores a los de los activos. En tal sentido, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "El principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad" (Sentencia del 13/09/1994 in re "Bercaitz c/ I.M.P.S").

Que tales supuestos de movilidad descendente ya han sido aplicados por la Caja en oportunidad de la reducción de las remuneraciones establecida en el año 2001, habiéndose convalidado la medida en numerosos pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia.

Que en los autos caratulados "Gianni de González, Gloria María C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Plena Jurisdicción – Recursos de Casación e inconstitucionalidad" (Sentencia N° 7/2006 – Sala Contencioso Administrativa), el Alto Cuerpo sostuvo que: "El derecho a la prestación jubilatoria móvil, adquirido conforme la categoría alcanzada en actividad y en base a la cual se otorgó un beneficio jubilatorio, queda ligado a las variaciones que experimente la remuneración del cargo otrora desempeñado, desde que la garantía de movilidad debe traducirse en una razonable proporcionalidad entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar en actividad (S.C.B.A. B.53621 Sent. del 15-11-94 "Sorrarain, Susana c/ Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa", A. y S. T. 1994-IV, pág. 303) (...)

"También ha reafirmado la jurisprudencia que "...el contenido de esa garantía no se aviene con disposiciones que establecen la inmovilidad absoluta de los beneficios por un término incierto (Fallos 293:551; 295:674; 297:146), ni con aquéllas en que el mecanismo de movilidad se traduzca en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debe existir entre la situación del trabajador activo y el jubilado, en grado tal que pudiera calificarse de confiscatoria o de injusta desproporción con la consecuente afectación de la naturaleza sustitutiva de la prestación" (Fallos 300:616; 304:180; 305:611)

Al respecto señala Bidart Campos que "...es bastante antigua la jurispru-

dencia de la Corte Suprema, que consideró constitucionalmente válida una reducción en el monto de los beneficios previsionales mientras no fuera confiscatoria. Tal criterio obedece a la distinción de dos aspectos en el derecho jubilatorio: a) el status de jubilado, y b) el goce o disfrute de la prestación. El primero queda consolidado y adquirido con el acto otorgante del beneficio, y se resguarda en la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad. No puede perderse ni suprimirse, a menos que la propia ley aplicada al otorgamiento del beneficio prevea la causal de extinción o caducidad. El segundo aspecto, que compone el contenido económico del beneficio y se traduce normalmente en el cobro periódico de sus cuotas, no es intangible: el monto fijado puede variar, y la alteración puede ser en menos, siempre que concurra causa razonable y suficiente, y que la rebaja no sea confiscatoria." (...)

Ello así, por cuanto debe interpretarse que el principio de irreductibilidad previsional, consiste en que no puede alterarse el derecho de los pasivos a percibir una "parte" o "proporción" del haber activo, conforme las fluctuaciones que experimente el nivel salarial de los agentes provinciales."

De lo que se desprende que será respetado el principio de irreductibilidad siempre que no se altere en términos confiscatorios la razonable relación de proporcionalidad que debe mediar entre el sueldo que se asigna a los activos y las remuneraciones que perciben los pasivos, conforme el porcentaje de cálculo establecido por la normativa aplicable.

Empero, ello no obsta a que en virtud de los principios de movilidad y proporcionalidad, producida una variación salarial en más o en menos para los activos, la misma se traslade a los pasivos, teniendo en cuenta el cargo en el que el jubilado obtuvo su beneficio."

Que la jurisprudencia sentada por el Tribunal Superior de Justicia en la causa precitada, reiterada en numerosos pronunciamientos, ha sido convalidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Castro de Olmedo, María Lucía y otros C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo y sus acumulados", al declarar inadmisibles la queja por denegación del recurso extraordinario interpuesto por los amparistas, mediante sentencia de fecha 24/06/2014.

Por ello, en virtud del Decreto N°1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR los índices de movilidad ascendentes y descendentes correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTÍCULO 2°: TOME conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: MARIANO M. MENDEZ PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO